Form. I. M. No 84
2500 - V - 35

128

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de la Defensa Nacional

D E C R E T O N°. 57.662.-

QUE ACUERDA LA PENSION MENSUAL DE $.3.200.-C/L A LOS PADRES DEL EXTINTO MAYOR DE EJERCITO DON NICOLAS ARGUELLO.-

---

N°17.709.

J.R.N°. .....

Asunción, Junio 17 de 1935.-

VISTOS: el expediente N° 2939 iniciado en el Ministerio de la Defensa Nacional por el señor Cayetano Carballo, en nombre y representación de los esposos Eloy Argüello y Cándida Tillería de Argüello, en el que reclama la pensión que corresponde a sus mandantes como padres y únicos y universales herederos del Mayor de Ejército Don Nicolás Argüello, fallecido en Algodonal (Chaco Paraguayo) el 26 de Setiembre de 1934, a consecuencia de herida de guerra; los documentos acumulados en el mismo expediente que justifican haberse llenado los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Militar; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra, y la liquidación practicada por la Contaduría General y Dirección del Tesoro de la Nación; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 187, inciso a) de la citada Ley,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión mensual de ($.3.200.-c/l) TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, a los esposos Eloy Argüello y Rosa Cándida Tillería de Argüello, como padres y únicos y universales herederos del Mayor de Ejército D. Nicolás Argüello, fallecido en Algodonal (Chaco Paraguayo), a consecuencia de herida de guerra, la cual será distribuida en la siguiente proporción:

Al señor Eloy Argüello	$.1.600.-c/l
A la señora Rosa Cándida T. de Argüello	".1.600.- "
T o t a l ..	$.3.200.-c/l

Art.2°.-La Contaduría General y Dirección del Tesoro de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto desde el 26 de Setiembre de 1934, fecha del fallecimiento del causante.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto de Gastos vigente.-

Art.4°.-Tómese razón, comuníquese y archívese.-